

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C 0116



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00016-14

RESOLUCIÓN: 56/2014

un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

QUINTO.- Con fecha 25 de abril de 2014, haciendo uso del derecho que le fue conferido en términos de lo previsto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, mediante el cual realizó las manifestaciones que a su derecho consideró convenientes y oportunas en relación con el procedimiento de inspección y vigilancia instruido en su contra, mismas que serán valoradas para la emisión de la presente resolución.

SEXTO.- Que con fecha 17 de junio de 2014, se emitió la orden de inspección **No. QU104II14** la cual tuvo por objeto verificar las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 01 de abril de 2014.

SEPTIMO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de verificación **No. II104/2014** de fecha 18 de junio de 2014, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones por el personal comisionado.

OCTAVO.- Que mediante acuerdo de comparecencia de fecha 15 de agosto del año 2016 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otorgado mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 01 de abril de 2014, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo en cita.

NOVENO.- Que en fecha 22 de agosto del año 2016, se emitió acuerdo de no alegatos, mediante el cual se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos, por lo que, habiendo transcurrido el plazo sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la

Ólã à àà [Á Á
] ààà à à () Á
-) àà à ^) d Á * àà
^) Á * Á à à [Á Á
FFI Á : : à à Á
] : à ^ | Á Á à à Á Á
Ó ^) ^ : à à Á Á
V : à) à ^) à à Á Á
O B & ^ * [Á à à à Á
Q + ((à à à) Á
Ugà | à à à à à F F H Á
+ à à à à) Á à à Á à à à
O ^ à ^ : à à à Á Á
V : à) à ^) à à à Á Á
O B & ^ * [Á à à à Á
Q + ((à à à) Á
Ugà | à à à à à O B ([Á Á
V : à . . à [Á à à à] Á Á
+ à à à à) Á à à Á Á Á
S à ^ à à à) d . Á Á
Ó ^) ^ : à à ^ Á Á Á
T à à : à à à Á Á
Ó à à à à à à) Á Á Á
O ^ * & à à à à à à) Á Á
à ^ Á à à Q + ((à à à) Á Á
à à O B ([[Á à à à à à Á
Ó à à [: à à à) Á Á Á Á
X ^ : à à) ^ Á Á Á
Ugà | à à à à à O B Á à à à à
à ^ Á à à à à à ^ Á Á Á
à + ((à à à) Á Á Á Á Á
& () & ^) à) à ^ Á Á Á
] ^ : [] à à ^ Á Á Á
& () & ^) à) à ^ Á Á Á
^) à à ^ : [] à à à à à à à
à ^) à à à à à à à à Á Á
à ^) à à à à à ^ Á Á

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C C117



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00016-14

RESOLUCIÓN: 56/2014

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. **II026/2014**, de fecha 28 de febrero de 2014, levantada con motivo de la inspección realizada a **ARTLUX S.A. DE C.V.**, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

Contando con los siguientes departamentos o áreas: Línea de aerosolizado, Líneas volumétricas, Línea de Silicones, Línea de elastómero, Almacenes de producto terminado y materia prima, Oficinas y Servicios generales.

La empresa SÍ (sí/no) genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que a continuación se indican:

| Departamento ó área de generación ó equipo | Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGPGIR) | Volumen o cantidad de generación | | |
|--|---|---|---|---|
| | | Volumen o cantidad observada al momento de la visita. | Volumen o cantidad generada anualmente. | Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.) |
| Limpieza de líneas. | Solventes sucios o | 800 litros | 8,449.11 kg | Manifiestos de |

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00016-14

C 0111

RESOLUCIÓN: 56/2014

| | | | | |
|---------------------|--|---|--------------|--|
| | contaminados. | | | entrega, transporte y recepción del año 2013. |
| Limpieza de líneas. | Sólidos (trapo, cartón, plástico) impregnados de residuos peligrosos (solvente sucio o contaminado y aceite lubricante gastado). | 3 tambos de 200 litros de capacidad llenos. | 1,505.68 kg. | Manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2013. |
| Mantenimiento. | Aceite lubricante gastado | Cero | 19 kg. | Manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2013. |
| Mantenimiento. | Agua contaminada con aceite o solvente. | Cero | 13.2 kg. | Manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2013. |

La empresa SÍ (sí/no) genera residuos peligrosos previstos en la Norma oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT- 2005, mismos que a continuación se indican:

| Departamento ó área de generación | Nombre del residuo peligroso | Volumen o cantidad de generación | | |
|-----------------------------------|------------------------------|---|---|---|
| | | Volumen o cantidad observada al momento de la visita. | Volumen o cantidad generada anualmente. | Fuente de información (Bitácora, Cédula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.) |
| Producción. | Poliol sucio o contaminado | 200 litros | 2,445.87 kg. | Manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2013. |
| Producción. | Isocianato. | Cero | 2,411.5 kg. | Manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2013. |
| Producción. | Resina contaminada | Cero | 14.53 kg. | Manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2013. |
| Producción. | Sellador. | Cero | 21.6 kg. | Manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2013. |

El establecimiento **NO** (sí/no) exhibe el registro como generador de residuos peligrosos No. ----, de fecha ----, el cual considera la generación de los siguientes residuos peligrosos: ---
El visitado SÍ (sí/no) exhibe la(s) bitácora(s) de generación de residuos peligrosos.
En dicha(s) bitácora(s) se registran datos sobre la generación de residuos peligrosos a partir del día enero de 2013 hasta el día 24 de febrero de 2014; asimismo, se observa que no cuenta información con respecto al periodo comprendido de ----- a -----
En dicha(s) bitácora(s) SÍ (sí/no) se indica el nombre del residuo y la cantidad generada.
En dicha(s) bitácora(s) SÍ (sí/no) se indican las características de peligrosidad.
En dicha(s) bitácora(s) SÍ (sí/no) se indica(n) el (las) área(s) o proceso(s) en donde se generó(raron) el (los) residuo(s) peligrosos.
En dicha(s) bitácora(s) SÍ (sí/no) se indica(n) la(s) fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFA/28.2/2C.27.1/00016-14

C 0119

RESOLUCIÓN: 56/2014

En dicha(s) bitácora(s) SÍ (sí/no) se señala(n) la(s) fase(s) de manejo siguiente(s) a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en párrafo anterior.

En dicha(s) bitácora(s) SÍ (sí/no) se registra el nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomendó el manejo de dichos residuos.

En dicha(s) bitácora(s) SÍ (sí/no) se señala el nombre del responsable técnico de la bitácora. El nombre del responsable técnico es [REDACTED] persona que ostenta el cargo de [REDACTED].

En la bitácora se registran todos los residuos peligrosos que general.

El compareciente NO (sí/no) exhibe el (los) informe(s) anual(es) de generación de residuos peligrosos correspondiente(s) al (los) año(s): 2013, de los cuales ----- (sí/no) exhibe el acuse de recibo original y ----- (sí/no) se anexa(n) en copia simple a la presente acta, de la lectura de dicho(s) informe(s) se observa que sólo se incluyen el (los) siguiente(s) residuo(s) peligroso(s): -----

Por otra parte, al momento de la presente diligencia se observa que el establecimiento visitado realiza el envasado de los residuos peligrosos de la siguiente forma:

| Residuo peligroso | Estado físico del residuo | Tipo de envase | Observaciones |
|---|---------------------------|---|---------------|
| Sólidos impregnados de residuos peligrosos. | Sólido | Tambos metálicos de 200 litros de capacidad con tapa y en buen estado físico. | |
| Solvente sucio o contaminado. | Líquido. | Tambos metálicos de 200 litros de capacidad con tapa y en buen estado físico. | |
| Poliol. | Líquido. | Tambos metálicos de 200 litros de capacidad con tapa y en buen estado físico. | |

Por lo que respecta al etiquetado o marcado del (los) envase(s) que contienen los residuos peligrosos se observa lo siguiente:

| Nombre del generador | Nombre del residuo peligroso | | Características de peligrosidad | | CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos) | | Fecha de ingreso al almacén | | Observaciones |
|----------------------|------------------------------|----|---------------------------------|----|--|----|-----------------------------|----|--|
| | SÍ | No | SÍ | No | SÍ | No | SÍ | No | |
| X | | X | | X | | X | | X | Para el residuo peligrosos sólidos impregnados de residuos peligrosos. |
| X | | X | | X | | X | | X | Para el residuo peligroso solvente sucio o contaminado. |
| X | | X | | X | | X | | X | Para el residuo peligroso poliol. |

Los envases que contienen residuos peligrosos cuentan con etiquetas con la siguiente información: Nombre de la empresa, Leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS", Nombre del residuo peligroso, Características CRIT del residuo y Fecha de ingreso.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0 C120



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFA/28.2/2C.27.1/00016-14

RESOLUCIÓN: 56/2014

La empresa SI (sí/no) cuenta con un área específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos. En caso negativo, los residuos se observan almacenados en: (Describir el tipo de residuos peligrosos y el sitio en el que se encuentran almacenados) -----

Por lo que respecta, a las condiciones básicas de dicho almacén se observa que:

SI (sí/no) Se encuentra separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

SI (sí/no) Se encuentra ubicado en una zona donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

SI (sí/no) Cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como: (Indicar si se trata de muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados) Muros de contención, trincheras y fosa de contención.

SI (sí/no) Almacena residuos peligrosos en estado líquidos; de ser el caso, sus pisos SI (sí/no) cuentan con pendientes; SI (sí/no) cuentan con trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames; SI (sí/no) cuenta con fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

SI (sí/no) Cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

SI (sí/no) Cuentan con sistemas de extinción de incendios; y SI (sí/no) cuenta con equipos de seguridad para atender emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

SI (sí/no) Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, a continuación se indican las dimensiones y características de dichos señalamientos y letreros: En el portón de acceso se encuentra la siguiente información visible: "PELIGRO" y "ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS".

SI (sí/no) Realiza el almacenamiento de residuos peligrosos en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

NO (sí/no) Estiba los residuos peligrosos a una altura máxima de tres tambores en forma vertical, toda vez que al momento de la visita se observa lo siguiente: -----

El almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza en área (abierto/cerrado) Cerrado.

En caso de que el **almacenamiento sea en áreas cerradas**, se observa lo siguiente:

NO (sí/no) Existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

SI (sí/no) Están construidas las paredes con materiales no inflamables.

El citado almacén cuenta con ventilación natural (Ventilación natural o forzada). En caso de ventilación forzada, el compareciente ----- (sí/no) acredita que ésta tiene una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora.

Las áreas de almacenamiento SI (sí/no) se encuentran cubiertas y protegidas de la intemperie, toda vez que se observó lo siguiente: está totalmente techada con láminas galvanizadas.

Las áreas de almacenamiento, SI (sí/no) cuentan con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos.

El compareciente NO (sí/no) acredita que el almacén cuenta con iluminación a prueba de explosión: Cuentan con ventilación natural.

NO (sí/no) Rebasa la capacidad instalada de almacenamiento.

Enseguida se solicitó al visitado mostrara los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a (por ejemplo: a tratamiento, reciclaje, disposición final, etc.) reciclaje, tratamiento, incineración o reúso para el periodo comprendido del 01 de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C 0121



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00016-14

RESOLUCIÓN: 56/2014

enero de 2013 al 25 de febrero de 2014, a lo cual el visitado SI (sí/no) exhibe los citados manifiestos.

Todos los manifiestos exhibidos por la visitada cuentan con sello y firma de recibido por el destinatario.

La empresa transportista y destinataria es RECOQUIM, S.A. DE C.V. con domicilio en Av. del Marqués No. 20, Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués, Querétaro, con número de autorización de SEMARNAT como transportista 22-I-01-11 y como destinatario 22-II-02-10."

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Amando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Amando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00016-14

0 C122

RESOLUCIÓN: 56/2014

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.-
Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Bajo ese contexto, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le concedió a **ARLUTX, S.A de C.V.** un término de 5 días hábiles posteriores a la diligencia de inspección para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas sin que la inspeccionada hiciera uso del derecho dentro del plazo indicado.

III.- Del análisis integral realizado al Acta de Inspección número II026/2014, se advierte que los hechos y omisiones detectados en la diligencia son conductas que presumen **infracción** a la legislación ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, por lo que le fue iniciado procedimiento administrativo mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 01 de abril de 2014, las cuales consisten en:

1.- No contaba con el aviso de Inscripción como empresa Generadora de residuos peligrosos realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a los siguientes residuos:

-
- Solventes sucios o contaminados.
- Sólidos (trapo, cartón, papel, plástico), impregnados de residuos peligrosos (solvente sucio o contaminado y aceite lubricante gastado).
- Aceite lubricante gastado.
- Agua contaminada con aceite o solvente.
- Poliol sucio o contaminado.
- Isocianato.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C 0123



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00016-14

RESOLUCIÓN: 56/2014

- Resina contaminada.
- Sellador.

2. No contaba con la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2013 con firma y sello de recibido por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se registre la generación de los residuos peligrosos siguientes:

- Solventes sucios o contaminados.
- Sólidos (trapo, cartón, papel, plástico), impregnados de residuos peligrosos (solvente sucio o contaminado y aceite lubricante gastado).
- Aceite lubricante gastado.
- Agua contaminada con aceite o solvente.
- Poliol sucio o contaminado.
- Isocianato.
- Resina contaminada.
- Sellador.

IV.-Con fecha 24 y 25 de abril de 2014, se presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, el escrito de misma fecha, signado por [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la empresa visitada, dentro del cual anexó las siguientes documentales:

- Documental Pública consistente en copia simple cotejada con original de la constancia de recepción de fecha 10 de abril de 2014, del trámite Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A, Actualización de datos en Registros y Autorizaciones, Modificación al Registro de Generadores por Actualización, con número de bitácora 22/HR-0076/04/14.
- Documental Privada consistente en copia simple del escrito de fecha 09 de abril de 2014, suscrito por la C.P. Araceli Cuenca Hernández en su carácter de apoderada legal de la empresa ARTLUX S.A. DE C.V., dirigido a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibido de fecha 10 de abril de 2014.
- Documental Pública consistente en copia simple cotejada con original del formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los Registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos a nombre de ARTLUX S.A. DE C.V.
- Documental Pública consistente en copia simple cotejada con el original de la categorización que coloca a la inspeccionada en la categoría de gran generador de residuos peligrosos.
- Documental Pública consistente en copia simple del registro como generador de residuos peligrosos con número de oficio SMA/512 de fecha 04 de mayo de 1999 emitido por la entonces Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- Documental Privada consistente en copia simple del escrito de fecha 24 de abril de 2014, suscrito por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa ARTLUX S.A. DE C.V., dirigido a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual hace diversas manifestaciones.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C 0125



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00016-14

RESOLUCIÓN: 56/2014

- contaminado y aceite lubricante gastado).
- Aceite lubricante gastado.
 - Agua contaminada con aceite o solvente.
 - Poliol sucio o contaminado.
 - Isocianato.
 - Resina contaminada.
 - Sellador.

(Plazo: 15 días hábiles.)

En relación con el derecho que le fuera conferido al visitado mediante el acuerdo de emplazamiento referido con antelación, en fecha 25 de abril del año 2014 fue presentado en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, a través del cual anexó:

- i) Documental Pública consistente en copia simple cotejada con original de la escritura No [REDACTED] emitida en fecha 20 de junio de 2011 por el notario público número 7 de esta Demarcación en el Estado de Querétaro, el Lic. Manuel Cevallos Urueta.

VI.- Que mediante orden de inspección **No. QU104II14** de fecha 17 de junio de 2014, se ordenó realizar visita de verificación a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 01 de abril del 2014, notificado el día 25 de abril del mismo año, levantándose el acta de inspección **No. II104/2014** de fecha 18 de junio de 2014, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

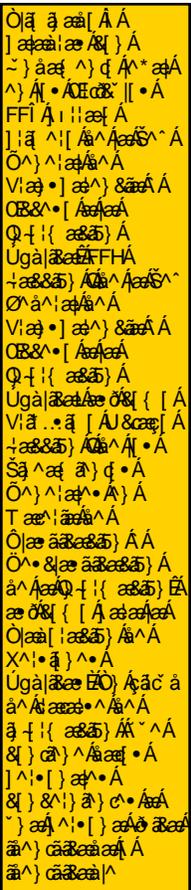
1.- Presentar ante esta Delegación el aviso de Inscripción como empresa Generadora de residuos peligrosos realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a los siguientes residuos:

- Solventes sucios o contaminados.
- Sólidos (trapo, cartón, papel, plástico), impregnados de residuos peligrosos (solvente sucio o contaminado y aceite lubricante gastado).
- Aceite lubricante gastado.
- Agua contaminada con aceite o solvente.
- Poliol sucio o contaminado.
- Isocianato.
- Resina contaminada.
- Sellador.

Observaciones, hechos u omisiones:

El visitado al momento de la diligencia presenta su inscripción como empresa Generadora de Residuos Peligrosos realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de recibido del día 10 de abril de 2014 con sello y firma y ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fecha de recibido el día 25 de abril de 2014.

2. Presentar ante esta Delegación la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2013 con firma y sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0 0127



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-14

RESOLUCIÓN: 56/2014

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **e) y g)**, son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como **documentales públicas**, mismas que fueron presentadas en copia simple por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO**.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **a), c), d), h) e i)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como **documentales públicas**. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENE PLENO VALOR PROBATORIO**.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **b) y f)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como **documentales privadas**. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en copia simple lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **CARECEN DE VALOR PROBATORIO**.

VIII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 01 de abril del año 2014, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1.- Presentar ante esta Delegación el aviso de Inscripción como empresa Generadora de residuos peligrosos realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a los siguientes residuos:

- Solventes sucios o contaminados.
- Sólidos (trapo, cartón, papel, plástico), impregnados de residuos peligrosos (solvente sucio o contaminado y aceite lubricante gastado).
- Aceite lubricante gastado.
- Agua contaminada con aceite o solvente.
- Poliil sucio o contaminado.
- Isocianato.
- Resina contaminada.
- Sellador.

(Plazo: 15 días hábiles)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0 0128



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00016-14

RESOLUCIÓN: 56/2014

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón de que el día 25 de abril de 2014, presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, así como durante la visita de verificación No. II104/2014 de fecha 18 de junio de 2014, el *aviso de Inscripción como empresa Generadora de residuos peligrosos realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a los siguientes residuos: Solventes sucios o contaminados, Sólidos (trapo, cartón, papel, plástico), impregnados de residuos peligrosos (solvente sucio o contaminado y aceite lubricante gastado), Aceite lubricante gastado, Agua contaminada con aceite o solvente, Polirol sucio o contaminado, Isocianato, Resina contaminada, Sellador*, con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 10 de abril de 2014.

2. *Presentar ante esta Delegación la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2013 con firma y sello de recibido por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se registre la generación de los residuos peligrosos siguientes:*

- *Solventes sucios o contaminados.*
- *Sólidos (trapo, cartón, papel, plástico), impregnados de residuos peligrosos (solvente sucio o contaminado y aceite lubricante gastado).*
- *Aceite lubricante gastado.*
- *Agua contaminada con aceite o solvente.*
- *Polirol sucio o contaminado.*
- *Isocianato.*
- *Resina contaminada.*
- *Sellador.*

(Plazo: 15 días hábiles.)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón de que la empresa inspeccionada durante la visita de verificación No. II104/2014 de fecha 18 de junio de 2014, no presentó la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2013, máxime que si bien argumentó que en términos del artículo 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Cedula de Operación Anual se debe presentar cuando las cantidades señaladas en la legislación lleguen o rebasen por 2 años consecutivos la cantidad de 10,000 kg, también lo es que no presentó documentación para acreditar que durante 2012 no rebasó la cantidad de 10,000 kg de residuos peligrosos.

En ese orden de ideas, una vez acreditado el incumplimiento de las medidas correctivas No. 2 ordenada mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 01 de abril del año 2014, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección número **II026/2014** de fecha 28 de febrero del año 2014, respecto de la cual se advierte que una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00016-14

0 0129

RESOLUCIÓN: 56/2014

SUBSANA mas no desvirtúa LA IRREGULARIDAD número 1, toda vez que si bien es cierto mediante las documentales analizadas, mismas que fueran presentadas en esta Delegación los días 24 y 25 de abril de 2014, se acredita el cumplimiento de su obligación establecida en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 de su Reglamento, también lo es que el trámite de Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A, Actualización de datos en Registros y Autorizaciones, Modificación al Registro de Generadores por Actualización, fue presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con posterioridad a la visita de inspección, lo anterior, ya que con meridiana claridad se aprecia que la diligencia se realizó en fecha 28 de febrero de 2014 y su registro de empresa generadora de residuos peligrosos, categorizada como GRAN GENERADOR fue adquirido en fecha 10 de abril de 2014, es decir, de manera posterior a la diligencia de inspección efectuada por el personal de esta Delegación, resultando inconcuso que la irregularidad existió, tal como se circunstanció en el acta de inspección número **II026/2014** de fecha 28 de febrero del año 2014, motivo por el cual el inspeccionado se hace acreedor a una multa por esta irregularidad, misma que se impondrá en la presente resolución en el capítulo correspondiente configurando el supuesto de infracción previsto en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD 2, toda vez que si bien la empresa inspeccionada durante la visita de verificación No. II104/2014 de fecha 18 de junio de 2014, argumento que no presentó la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2013, ya que en términos del artículo 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, solo se debe presentar cuando las cantidades señaladas en la legislación llegue o rebase por 2 años consecutivos la cantidad de 10,000 kg, también lo que no presentó documentación para acreditar que no rebasó la cantidad de 10,000 kg de residuos peligrosos en el año 2012, por lo que la empresa inspeccionada incumple con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72 de su Reglamento, en consecuencia incurre en la infracción establecida en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IX.- De los argumentos y consideraciones antes expuestas y fundadas, se desprende que la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, infringió lo dispuesto en los artículos 150, 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 42 fracción I, 43 y 72 de su Reglamento, incurriendo en consecuencia en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XIV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señalan:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00016-14

C 0130

RESOLUCIÓN: 56/2014

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 44.- Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

I. Grandes generadores;

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00016-14

C 0131

RESOLUCIÓN: 56/2014

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 42.- Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:

I. Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b) Nombre del representante legal, en su caso;
- c) Fecha de inicio de operaciones;
- d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.2/2C.27.1/00016-14

0 0132

RESOLUCIÓN: 56/2014

- II. El área de generación;
- III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y
- VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

X.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad en materia de generación y manejo de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) La gravedad de la infracción:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

B).- El cuanto a las condiciones económicas del infractor:

La empresa tiene como actividad; La Fabricación de productos químicos y elastómeros para la industria automotriz de la construcción y en general (aditivos y productos para vehículos automotrices y de construcción), inició operaciones en el año de 1985 y cuenta con 130 empleados y el predio donde desarrolla su actividades es propio el cual tiene una superficie de 5452.75 metros cuadrados, circunstancias que quedaron establecidas en el acta de inspección **No. II026/2014** de fecha 28 de febrero de 2014, así como en el acta de verificación **No. II104/2014** de fecha 18 de junio de 2014, de igual forma del escrito presentado en esta Delegación el día 25 de abril de 2014, se advierte la escritura pública No. 77,893, emitida en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0 0133



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00016-14

RESOLUCIÓN: 56/2014

fecha 20 de junio de 2011 por el notario público número 7 de esta Demarcación en el Estado de Querétaro, el Lic. Manuel Cevallos Urueta, en la cual se estableció como capital social la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que se considera que sus condiciones económicas son suficientes para respaldar sus infracciones ambientales.

C).- En cuanto a la reincidencia.

De una revisión al archivo de esta Delegación, se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, en los que se ha acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto esta autoridad considera que no existe reincidencia.

D).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

De los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, a partir del año 1985, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de generación y manejo de residuos peligrosos, de donde se deriva su negligencia en su actuar.

E).- En cuanto al beneficio directamente obtenido.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, son que al momento de la visita de inspección No. II026/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, la empresa no contaba con el aviso de registro de inscripción como empresa generadora de los residuos peligrosos: *Solventes sucios o contaminados, Sólidos (trapo, cartón, papel, plástico), impregnados de residuos peligrosos (solvente sucio o contaminado y aceite lubricante gastado), Aceite lubricante gastado, Agua contaminada con aceite o solvente, Poliol sucio o contaminado, Isocianato, Resina contaminada, Sellador*, asimismo, no contaba con la Cédula de Operación Anual del año 2013 presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese orden de ideas, es claro que al no haberse llevado a cabo las gestiones necesarias para la tramitación de la Cédula de Operación Anual (COA) por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se tiene que la empresa visitada obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar las erogaciones que le pudieron haber generado la realización de los trámites requeridos por esta autoridad, aunado a que la empresa visitada inició operaciones desde el año 1985, por lo tanto se concluye que conocía sus obligaciones desde el inicio de operaciones.

XI.- De conformidad por lo dispuesto en los artículos 107, 108, 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0 0134



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00016-14

RESOLUCIÓN: 56/2014

y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, esta Autoridad determina que la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, incumplió las obligaciones previstas en los artículos 150, 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 42 fracción I, 43 y 72 de su Reglamento, incurriendo en consecuencia en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XIV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se impone como sanción a la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, una multa consistente en **300** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2014, al momento de imponer la sanción, misma que al día de hoy es de un total de **\$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)**, misma que resulta de multiplicar 300 días por \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M. N.) que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2015, y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1.- Si bien es cierto que al momento de la visita de inspección **No. II026/2014** de fecha 28 de febrero de 2014, la empresa **NO** contaba con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos tramitado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los siguientes residuos peligrosos: *Solventes sucios o contaminados, Sólidos (trapo, cartón, papel, plástico), impregnados de residuos peligrosos (solvente sucio o contaminado y aceite lubricante gastado), Aceite, lubricante gastado, Agua contaminada con aceite o solvente, Poliol sucio o contaminado, Isocianato, Resina contaminada, Sellado*, incumplió con su obligación prevista en el artículo 46 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43, de su Reglamento, lo cual es una infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también lo es que presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fecha 24 de abril de 2014, su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, trámite Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A, Actualización de datos en Registros y Autorizaciones, Modificación al Registro de Generadores por Actualización, tramitado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual se considera que subsana la irregularidad, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone como sanción una multa consistente en **150 (CIENTO CINCUENTA)** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal para el año 2016, al momento de imponer la sanción, equivalente a **\$10,956.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**.

2.- Por no presentar la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2013, la empresa inspeccionada incumple con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72 de su Reglamento,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFA/28.2/2C.27.1/00016-14

0 0135

RESOLUCIÓN: 56/2014

en consecuencia incurre en la infracción establecida en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone como sanción una multa consistente en **150 (CIENTO CINCUENTA)** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal para el año 2016, al momento de imponer la sanción, equivalente a **\$10,956.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967/, señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

XII.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFA/28.2/2C.27.1/00016-14

0 0136

RESOLUCIÓN: 56/2014

Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, se ordena a la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, la adopción y ejecución de las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2013 (incluyendo sus anexos), así como el documento que acredite que fue presentada (por alguno de los medios de recepción: en ventanilla o a través del portal electrónico) ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
(Plazo: 15 días hábiles)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad por lo dispuesto en los artículos 107, 108, 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, esta Autoridad determina que la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, incumplió las obligaciones previstas en los artículos 150, 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 42 fracción I, 43 y 72 de su Reglamento, incurriendo en consecuencia en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XIV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se impone como sanción a la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, una multa consistente **\$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)**, misma que resulta de multiplicar 300 días por \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M. N.) que es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Se ordena a la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, realizar las medidas correctivas a que se refiere el Considerando XII de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **ARTLUX S.A. DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00016-14

0 0137

RESOLUCIÓN: 56/2014

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el **comprobante de pago en original** realizado.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **Av. Constituyentes No. 102 Ote., 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.**

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARTLUX S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00016-14

0 0138

RESOLUCIÓN: 56/2014

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente No. 102, Primer Piso, Colonia El Marques, Querétaro, Qro.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE CON ACUSE DE RECIBO a la empresa **ARTLUX S.A. DE C.V.**, copia con firma autógrafa del presente proveído, en el domicilio ubicado en **CALLE 3 NO. 26, ZONA INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'José Luis Peña Ríos', written over a large, loopy blue scribble.

AAMP/omc